



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, octubre veinte (20) del dos mil veintitrés (2023).

Allegado escrito por la apoderada de la parte demandante frente al cual indica que realizó el pago en Medicina Legal para la toma de muestras de la prueba ADN, se procederá a incorporarla al expediente para que obre y conste.

Ahora, bien el Despacho considera oportuno fijar fecha para la toma de las muestras de sangre para la práctica de la prueba de ADN, que fuera ordenada en el auto admisorio de la demanda, no sin antes advertirle a los apoderados de las partes que deberán acudir en la fecha programada, siendo su deber tal y como lo estipula el numeral 8º del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 o en su defecto se presumirán fundados los preceptos del numeral 4º del artículo 79 de dicha normatividad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre y conste la constancia de pago de la prueba de ADN aportada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: CITAR al grupo compuesto por la señora JENNIFER ANDREA GOMEZ ALVEAR y a su menor hija A.M.G.G, como también al señor CESAR TULIO GUTIERREZ MENDOZA en calidad de presunto padre de la menor, a la toma de las muestras para la prueba de ADN, al Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Suroccidente, Calle 4 B N° 36-01, para el día **MIERCOLES 29 de noviembre** a la hora de las 9:00 AM del año 2023. Líbrese oficio al INML, poniéndoles de presente los deberes y responsabilidades del numeral 8º del artículo 78 de la Ley 1565 de 2012 y la presunción de temeridad y mala fe enunciadas en el numeral 4º de la misma normatividad, Expídase FUS, oficio al INML

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e0ed3bff5085dd34742a1d0be0f0994412105fb18e6813a4473a5506fb5ea9**

Documento generado en 25/10/2023 09:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>